

por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

10. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Jorge Iván Villadiego Guerra, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Jorge Iván Villadiego Guerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 78705970, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (*Concierto para asesinar a un oficial de los Estados Unidos*), y **Dos** (*Concierto para distribuir una sustancia controlada, a saber, 500 gramos y más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de metanfetamina, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos*), referidos en la Acusación Sustitutiva número S1-09-CR-646(PKC), dictada el 25 de junio de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Jorge Iván Villadiego Guerra, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Enviar copia de la presente Resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, al Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 822 DE 2010

(marzo 12)

por medio del cual se promulga el "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Marítima en las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada Estado para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Explotación Ilegal de las Zonas Económicas Exclusivas y la Búsqueda y Rescate de Buques Extraviados", suscrito en Bogotá el 23 de febrero de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1° dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2° ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el 8 de julio de 2009, el Gobierno de la República de Costa Rica mediante Nota verbal DGPE.OAT/135-09 notificó al Gobierno de Colombia el cumplimiento de sus requisitos internos para la vigencia del precitado Acuerdo;

Que el 7 de septiembre de 2009, el Gobierno de Colombia cursó la Nota Diplomática DM/OAJ.CAT número 47522 por medio de la cual informa que el "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Marítima en las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada Estado para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Explotación Ilegal de las Zonas Económicas Exclusivas y la Búsqueda y Rescate de Buques Extraviados", suscrito en Bogotá el 23 de febrero de 2004, se enmarca dentro de un acuerdo de procedimiento breve o de forma simplificada que no requiere de trámites adicionales para su perfeccionamiento y que por tanto se han cumplido los requisitos legales necesarios para su entrada en vigor;

Que el 28 de septiembre de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, mediante Nota DM-DGPE/715-09 acusó recibo de la Nota colombiana DM/OAJ.CAT. número 47522 del 7 de septiembre de 2009;

Que en consecuencia, el "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Marítima en las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada Estado para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Explotación Ilegal de las Zonas Económicas Exclusivas y la Búsqueda y Rescate de Buques Extraviados", suscrito en Bogotá el 23 de febrero de 2004, entró en vigor el 27 de octubre de 2009, de acuerdo con lo previsto en su artículo IX;

#### DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase el "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Marítima en las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada Estado para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Explotación Ilegal de las Zonas Económicas Exclusivas y la Búsqueda y Rescate de Buques Extraviados", suscrito en Bogotá el 23 de febrero de 2004.

Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Marítima en las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada Estado para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Explotación Ilegal de las Zonas Económicas Exclusivas y la Búsqueda y Rescate de Buques Extraviados", suscrito en Bogotá el 23 de febrero de 2004.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

**Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Marítima en las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada Estado para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Explotación Ilegal de las Zonas Económicas Exclusivas y la Búsqueda y Rescate de Buques Extraviados.**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia en lo subsiguiente denominados las Partes;

Animados por las grandes expectativas de éxito mediante la colaboración de las fuerzas del orden y de fuerza pública entre las Partes para la búsqueda y rescate de embarcaciones extraviadas y para el control de la explotación no autorizada de los recursos vivos y no vivos de sus mares jurisdiccionales, de conformidad con los acuerdos suscritos entre las partes;

Alentados por la inmejorable relación existente entre ambos pueblos y sus Gobiernos en todo nivel y específicamente en el área de la seguridad común;

Resueltos a brindarse cooperación mutua en la lucha contra las actividades ilícitas del tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; tomando en cuenta lo establecido en el Convenio de cooperación técnica y científica entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, suscrito en San Andrés, Colombia, el 22 de junio de 1980, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, vigentes entre las partes;

#### CONVIENEN:

Artículo I

#### Alcance del acuerdo

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación marítima entre las Partes a fin de desarrollar acciones coordinadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por vía marítima, búsqueda y rescate de embarcaciones extraviadas, protección de recursos

vivos y no vivos marinos existentes en las zonas económicas exclusivas de las Partes, la protección, preservación y conservación conjunta del medio ambiente marino y, en general, promover un plan de capacitación conjunta y de asesoría en materia marítima.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, conforme con los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad soberana y respeto a la integridad territorial de las Partes.

3. Ninguna de las Partes ejercerá en el territorio y aguas jurisdiccionales de la otra Parte, competencias ni funciones que estén reservadas a esta por su Derecho interno.

#### Artículo II

##### Ámbito de cooperación

De conformidad con el artículo 1º, la cooperación a que se refiere este Acuerdo será relativa a las siguientes áreas:

a) Intercambio de información para combatir el tráfico ilícito de drogas por vía marítima entre las autoridades de inteligencia designadas para este efecto por las Partes.

b) Operaciones coordinadas de búsqueda y rescate de embarcaciones extraviadas o en peligro o dificultad grave entre las autoridades navales y de Guardacostas de las Partes;

c) Cooperación en la protección del medio marino en las zonas económicas exclusivas correspondientes a cada una de las Partes.

d) Desarrollo de planes y programas de capacitación conjunta en materia marítima para las autoridades Navales y de Guardacostas de las Partes.

e) Asesoría mutua en materia marítima, especialmente en las áreas de mantenimiento y operación del equipo naval que las Partes emplean y cooperación en el desarrollo de los programas de investigación marina.

#### Artículo III

##### Autoridades competentes

Se entenderá por autoridades competentes, por Costa Rica, el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y por Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional.

#### Artículo IV

##### Mecanismos de cooperación

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea el Comité Binacional Costa Rica-Colombia para la cooperación en materia marítima, en adelante denominado "El Comité", integrado paritariamente por miembros designados por las autoridades competentes de las Partes.

Integrarán este Comité, por Costa Rica, representantes del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y por Colombia, representantes del Ministerio de Defensa Nacional.

#### Artículo V

##### Funciones del Comité

El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de enlace para la comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

b) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.

c) Emitir recomendaciones referentes a la manera más eficaz en que pueda presentarse la cooperación concebida como consecuencia del presente Acuerdo.

d) Elaborar anualmente un informe sobre el estado de las actividades en curso, así como de los resultados obtenidos en el ámbito de cooperación del presente Acuerdo. Dicho informe se conocerá en las reuniones ordinarias del Comité.

#### Artículo VI

##### Reuniones del Comité

El Comité se reunirá ordinariamente cada año, en el lugar y fecha que convengan las Partes, alternando la sede de dichas reuniones, y extraordinariamente cuando este lo considere necesario.

La aprobación de los informes y la adopción de las recomendaciones sobre la materia será por consenso.

#### Artículo VII

##### Consultas

Las Partes se consultarán previamente con respecto a cualquier medida que pueda afectar los intereses de las mismas dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

#### Artículo VIII

##### Relación con otras convenciones sobre la materia

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectan ningún derecho ni obligación adquirida por las Partes entre sí, bajo cualquier otro Instrumento internacional vigente sobre la materia.

#### Artículo IX

##### Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor un mes de recibida la segunda nota en la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

#### Artículo X

##### Enmiendas

Las Partes podrán modificar las disposiciones de este Acuerdo por mutuo consentimiento, las cuales entrarán en vigor de conformidad con el artículo noveno.

#### Artículo XI

##### Terminación

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, salvo denuncia de una de las Partes Contratantes. La denuncia surtirá efecto seis meses después que esta haya sido comunicada, por la vía diplomática, a la otra Parte Contratante.

Suscrito en dos ejemplares auténticos en idioma castellano, en Bogotá, Colombia a los 23 días del mes de febrero del 2004.

Por el Gobierno de Colombia,

*Carolina Barco,*

Ministra de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de Costa Rica,

*Roberto Tovar Faja,*

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

San José, 28 de setiembre de 2009

DM-DGPE/715-09

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de acusar recibo de su Nota DM/OAJ.CAT. número 47522 de fecha 7 de setiembre de 2009, en relación con la vigencia del "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia sobre Cooperación Marítima en las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada Estado para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Explotación Ilegal de las Zonas Económicas Exclusivas y la Búsqueda y Rescate de Buques Extraviados", suscrito en Bogotá, el 23 de febrero de 2004.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima.

*Bruno Stagno Ugarte,*

Ministro.

Excelentísimo Señor

*Jaime Bermúdez Merizalde*

Ministro de Relaciones Exteriores

República de Colombia

Bogotá, D.C.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 816 DE 2010

(marzo 12)

*por el cual se ordena la capitalización de Positiva Compañía de Seguros S.A.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 del Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de garantizar la actividad de aseguramiento en pensiones, salud y riesgos profesionales en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía, manteniendo una participación pública en su prestación autoriza a las entidades públicas, entre otros, para participar en el capital de sociedades que administran estos riesgos.

Que Positiva Compañía de Seguros S.A. es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

Que la mencionada sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de contratos de seguros, coaseguros y reaseguros de personas, así como la operación de los seguros y reaseguros contemplados en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que Positiva Compañía de Seguros S.A., cuenta con una participación accionaria del 49.99% en la Nueva EPS S.A.

Que se hace necesario fortalecer patrimonialmente a Positiva Compañía de Seguros S.A., para que esta a su vez en su condición de accionista, apoye financieramente a la Nueva EPS S.A., con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de esta última, manteniendo una participación pública en la prestación de estos servicios, según lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 consagra las diversas formas de realizar aportes estatales en las sociedades de economía mixta.